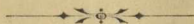




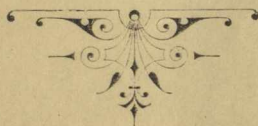
LA CRISIS ECONÓMICA



CONSIDERACIONES SOBRE SUS CAUSAS
Y LOS MALES QUE ORIGINA



UN PROYECTO PARA REMEDIARLA



IQUIQUE
IMPRENTA DE "EL NACIONAL"—CALLE DE TACNA N°. 85
1907

DEDICATORIA



Al Presidente de la República, Excmo.
Señor Don Pedro Montt,

Labor.

Iquique, Abril de 1907.





Iquique, 10 de Marzo de 1907.

Excmo. Señor

Don Pedro Montt,

Presidente de la República,

Santiago.

Excmo. Señor:

Expongo á V. E. un parecer personal.

La inestabilidad del valor de la moneda nacional es una de las principales causas generadoras del estado anormal financiero del país y de violentas alternativas en la fortuna privada; es factor primordial de las debatidas incorrecciones administrativas; es fuente de despilfarros colectivos é individuales.

Poderosos financieros, especulando con ella impunemente, llevan al ánimo público la impre-

sión de ser lícita cualquiera forma de ganar dinero.

El mismo Supremo Gobierno yerra é induce á errar al usar en documentos oficiales la palabra *utilidad* para señalar la diferencia que obtiene entre el valor de sus vales á la vista que se llaman billetes y el oro sellado que vende en pública subasta para en seguida volverlo á exigir y volverlo á subastar. Se podría suponer, por esto, hasta que, teniendo la mirada fija en sus propios déficits solamente, ve con agrado la enorme baja del cambio, que viene á aumentar su llamada utilidad.

Hizo, y hace y permite, el Gobierno, exportar las monedas selladas á países vecinos y lejanos, que, borrando el cóndor, amenguan la fama y quitan la savia á la nación chilena, que sólo ve hoy el beneficio de los extraños.

Destruye presupuestos, imponiendo ó tolerando aumentos de pagos y sueldos con cargos ciegos al erario, sin favorecer á sus acreedores ni mejorar á sus empleados útiles, que reciben efectivamente tanto menos cuanto numéricamente más se les da.

Es valla á la importación de víveres del exterior, que ya alcanzan precios de bloqueo y carestía sin que haya guerra y teniendo el país cosecha abundante.

La moneda estable, y unos cuantos toques de arancel, destruirían los monstruosos acaparamientos de alimentos practicados hoy con seguridad de éxito.

Congénitas las especulaciones de víveres con las del cambio, aumentan ambas rápidamente el capital y las fuerzas de sus autores, que repiten, amplían, generalizan su obra funesta, cuyas consecuencias caen sobre el país entero, jus-

tificando las exigencias de las clases obreras, que, ganando cada día más, viven cada día peor.

La inestabilidad de la moneda destruye el aprecio á la economía, al dinero, que, no teniendo valor real apreciable, es mirado como un papel y manejado, según el medio y estado de cada uno, con liberalidad rayana en el derroche.

Ha despedido capitales, substituidos hoy por valores fiduciarios, y ahuyenta á otros que pudieran venir y no lo hacen porque temen no poder regresar.

Cierra las puertas á los inmigrantes útiles. Los buenos artesanos, agricultores, jornaleros, tienen actualmente pan abundante en todo país civilizado, y ya no se contentan sólo con poder vivir. Tienden á crearse un porvenir con el ahorro, y el ahorro no es posible cuando, depositándose diez, esto se convierte en nueve, ocho, siete, y menos aún, sin uso de la diferencia perdida, ni intervención para que ella sobrevenga. Los inmigrantes buenos aspiran siempre á volver á su patria, cuya fulgente figura sólo se desvanece ante su vista cuando sus nuevos afectos la velan, el tiempo la aleja y el país que los acoge los atrae y mejora.

Excmo. señor: la piedra angular de la acción regeneradora es dar valor fijo á la moneda nacional, sea cual fuese. De 38 penique bajamos á 24, de éstos á 18, y ahora nos acercamos á 12. Y Chile, en proporción al número de sus habitantes, es el país más rico de la tierra. Basta en él, pues, querer remediar el mal para conseguirlo. Pero, todavía, si algún nuevo sacrificio es necesario, sométasenos á él con tal de que tengan término la inestabilidad monetaria y los males que ocasiona.

En país muy cercano, ayer no más, don Nicolás de Piérola, en condiciones mil veces peo-

res, resucitando con la moneda fija la hacienda, el crédito, la administración, el orden y el espíritu de empresa, se labró tal pedestal indestructible, que él sólo bastará para justificar, en la historia del Perú, su larga, venturosa é impugnada vida pública.

LABOR.





PROYECTO DE LEY

Considerando la situación perjudicial en grado sumo que las alternativas del papel moneda del Estado han causado y causan en las finanzas públicas y privadas, el Congreso Nacional, para ponerle término en forma definitiva, ha aprobado la Ley siguiente:

1.º Autorízase al Presidente de la República para que contrate y abra una cuenta corriente con una firma bancaria, de garantía indiscutible hasta por valor de diez millones de libras esterlinas al Debe y al Haber, y por el término de tiempo fijo de doce años, á contar desde el 1.º de Enero de 1908.

2.º Se pactará interés recíproco, y la Nación pagará además hasta 1½ % de comisión sobre todas y cada una de las operaciones que ejecute en la Cuenta que abre durante los doce años del contrato, sean ellas al Debe ó al Haber. Los intereses y comisiones se liquidarán y capitalizarán cada seis meses.

3.º Iniciaráse la Cuenta Corriente depositando el Estado al Haber de la misma todos los fondos destinados á la Conversión Metálica has

ta el 31 de Diciembre del año en curso. Quedan en esto incluídas las sumas actualmente depositadas en Bancos extranjeros y vinculadas á la Conversión. Los títulos que comprueban estos créditos serán endosados por el Supremo Gobierno al Haber de la misma Cuenta al momento de la iniciación de ésta, para que sea recuperado el efectivo que representan tan pronto lo permitan los empeños contraídos por la Nación.

4.º Aumentanse desde el 1.º de Enero próximo, en 20% sobre la cuota actual, los derechos de exportación del salitre y el yodo. Este aumento se establece por doce años. Se autoriza, sin embargo, al Presidente de la República, para que, con acuerdo del Consejo de Estado, pueda reducirlo ó suspenderlo temporalmente, cuando causas emanadas de la marcha de las industrias que se gravan así lo aconsejasen. El valor total que reporte el aumento de los derechos, sin deducciones de gastos, ú otras, será depositado mes á mes al Haber de la Cuenta Corriente que se autoriza por la presente Ley.

5.º Al Haber de esta misma Cuenta, y en igual forma que el producto del aumento de los derechos del salitre y yodo, serán también depositadas desde el 1.º de Enero de 1908 todas las entradas que reporten los impuestos internos sobre Alcoholes y Tabacos, cuya percepción se reglamentará oportunamente por dos leyes: una que modificará la actual deficiente y casi improductiva de Alcoholes, y otra que creará el impuesto especial sobre Tabacos.

6.º Desde el 1.º de Enero de 1908 hasta el 17 de Septiembre de 1911, la Dirección del Tesoro en Santiago venderá Letras sobre Londres á 90 días vista con cargo á la Cuenta Corriente que se autoriza contratar, por cualquier cantidad

entre 20 y 200 libras en cada Letra, á los cambios fijos, inalterables, siguientes:

1.º Enero 1908 á 30 Junio 1908	14½
1.º Julio 1908 á 31 Dbre. 1908	15
1.º Enero 1909 á 30 Junio 1909	15½
1.º Julio 1909 á 31 Dbre. 1909	16
1.º Enero 1910 á 30 Junio 1910	16½
1.º Julio 1910 á 31 Dbre. 1910	17
1.º Enero 1911 á 16 Sbte. 1911	17½

7.º El día 18 de Septiembre de 1911 la República cambiará sus billetes fiduciarios por oro sellado de 18 d., de conformidad con las leyes sobre la materia, las que quedan vigentes en cuanto la presente no las modifica, conmemorándose con tal acto de Fe Pública el primer Centenario de la Independencia Nacional.

8.º Considerando que las entradas creadas por los artículos anteriores aseguran con creces el balance de la Cuenta Corriente Autorizada para la Conversión, para mucho antes del término de los doce años prefijados, el Ejecutivo suprimirá desde el 1.º de Enero próximo todos los demás abonos actualmente destinados á la Conversión, el importe de los cuales destinará á los gastos ordinarios de la Nación.

9.º En previsión de una improbable reducción del circulante, autorízase al Ejecutivo para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda oportunamente adquirir pastas de oro en cantidad suficiente para sellar hasta dos millones de monedas nacionales de á cinco pesos cada una y dos millones de monedas nacionales de á diez pesos cada una. El pago de las pastas se hará con cargo á la Cuenta Corriente Autorizada. El Supremo Gobierno podrá, además, disponer que las Tesorerías Fiscales entreguen oro sellado

en vez de Letras á las personas que así lo soliciten, y en la cantidad prudencial que él señale. El oro se entregará entonces al mismo tipo fijado para las Letras sobre Londres en el artículo 6.º, siendo de exclusiva facultad del Gobierno, y sin derecho de exigencia para los tenedores de billetes, dar otra cosa que no sean las Letras de que habla el ya citado artículo.

10. Para los mismos efectos á que se refiere la autorización anterior, el Supremo Gobierno podrá emitir, tan pronto lo crea útil, hasta diez millones de pesos en billetes de los tipos de uno y dos pesos y hasta dos millones de pesos en monedas de diez y veinte centavos, con cinco décimos de fino de plata. El valor de estas emisiones se aplicará á cubrir las necesidades del presupuesto del Estado.

11. Siempre con cargo á la Cuenta Corriente Autorizada, el Ejecutivo renovará desde el 1.º de Enero de 1910 la compra de pastas de oro, para acuñar monedas en la proporción de tipos que juzgue oportuna, con el fin de tener en arcas una suma igual á la de los billetes que faltare canjear, ó mayor si fuere necesario prever dificultades de circulante.

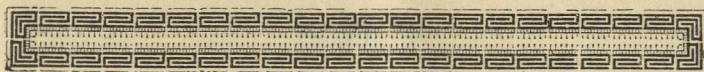
12. Adquirirá también pastas de plata para la acuñación de hasta diez millones de pesos en monedas de diez y veinte centavos y un peso, todas con nueve décimos de fino, conforme á la Ley de Conversión vigente, para reemplazar con ellas en su tiempo á las de cinco décimos de fino que habrá que retirar de la circulación.

13. El 1.º de Agosto y el 1.º de Febrero de todos los años, desde 1908 hasta 1812 inclusive, se incinerarán en público todos los billetes que se vaya retirando de la circulación con la venta de Letras y las entregas de oro sellado que se hagan de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 6.º y 7.º de esta Ley, y también los que canjearán las Tesorerías Físcales desde el 18 de Septiembre de 1911 hasta el 30 de Junio de 1912. El 1.º de Julio de 1912 se habrá cerrado la Oficina de Canje y Conversión, quedando sin valor los billetes no canjeados.

14. Para garantizar en forma efectiva é indestructible el resultado de la Conversión y las consecuencias ya inmediatas ya paulatinas que de ello puedan derivarse por la improbable aunque posible escasez de circulante, se empeña la Fe Nacional declarándose que ni el Ejecutivo ni el Congreso podrán distraer fondos de la Cuenta Autorizada que se abre con otro objeto que no sea el de convertir en oro de 18 peniques el billete de curso forzoso, durante los doce años ya determinados. Se hará así, aún cuando la Cuenta alcanzara, al Haber, un valor mayor de los diez millones de libras autorizados. Exceptúase solamente el caso de la necesidad de adquirir más pastas metálicas de oro ó plata para aumentar los efectivos acuñados y en circulación, si las exigencias del movimiento progresivo del desarrollo nacional así lo impusiesen.

15. Pasados doce años, es decir el 1.º de Enero de 1920, cesará el aumento de un 20 por ciento en los derechos de exportación del Salitre y Yodo; y las entradas que reporten después de esa fecha los impuestos del Tabaco y el Alcohol irán á las arcas nacionales como ordinarias. El saldo al Haber de la Cuenta Corriente liquidada pasará á las reservas de la Nación ó recibirá la inversión que oportunamente el Congreso Nacional estime conveniente.



Explicaciones y comentarios sobre el Proyecto

Iquique, 8 de Abril de 1907.

Señor don.....

Presente.

Muy señor mío y amigo:

Voy á mandar á S. E. el Presidente de la República el Proyecto de Ley sobre la situación económica que me permití exponer á Ud. hace algunos días. Irá con copia de la presente, que comenta las varias disposiciones que propone, de acuerdo con la indicación de Ud.

No vuelvo á referirme á la improrrogable necesidad de salvar una situación que parece llevarnos á una verdadera catástrofe. Mi telegrama de diez de Marzo señala varios de los males. Estos van ahora en aumento, y el país entero los siente.

Los artículos 1.º y 2.º son la base fundamental, y diré también nueva, de mi Proyecto. La forma de Cuenta Corriente que propongo, permite llegar al fin que se persigue sin aumentar la deuda del Estado ni crearle otros estériles sacrificios. El negocio no dejará de ser brillante y lucrativo para la Institución de Crédito que lo afronte, por cuanto la valiosa comisión sobre todas las operaciones, será aliciente poderoso y utilidad segura. Lo será tanto más, si se tiene en cuenta que el desembolso no se hará hasta 1910, y entonces por muy limitada cantidad, á consecuencia de las continuas entradas que se percibirán. El Haber se cubrirá rápidamente también, para volver á ser deudor el negociador hasta la terminación de los doce años pactados.

En resumen, la Institución que contrate la Cuenta será más bien un depositario que un fiador de valores; y, si propongo suma tan vistosa como base, sin que en realidad ella sea del todo necesaria, es porque se impone garantizar, asegurar en forma insospechable, el éxito positivo de la Conversión y sus consecuencias.

El artículo 3.º dispone la entrega á la Cuenta Corriente Autorizada de todos los fondos destinados á la Conversión, tanto de los existentes en las Tesorerías Nacionales de Santiago y de Europa y de los que falta percibir hasta el 31 de Diciembre del año en curso, cuanto de los que están depositados en Bancos extranjeros. Esta resolución se impone por sí sola; y respecto de la última parte, me complací mucho en leer las opiniones y proyectos de los señores Luis Aldunate, Agustín Edwards y otros grandes de las Finanzas y de la Política. Todos los días trata de los fondos que hay fuera del país la prensa nacional, y son muchas la indicacio-

nes que se han hecho sobre su traída, que casi se considera la única tabla de salvación.

Mi Proyecto, que cultivo desde Octubre del año pasado, se diferencia de todas las opiniones que conozco, en cuanto no solamente deja de proponer el regreso de esos fondos al País para ser invertidos en Obras Públicas forzadas ó en Canjes aventurados y paliativos para la Crisis, sin remediar ésta y destruyendo la última esperanza de los billetes, sino consulta, además, su conservación indiscutible y dispone su entrega inmediata á la Cuenta que facilitará al Estado el objetivo final. Puestos esos numerosos millones sobre la balanza, como la espada del héroe galo, entre el País y los especuladores, bastarán,—y bastarán sin ser invertidos y por su sola presencia,—para iniciar rápidamente la mejoría del cambio.

El artículo 4.º es, al parecer de Ud., obstáculo insuperable, *casus-belli* con todo el mundo. Imponga Ud. á lo que quiera, me dijo, más no toque al Salitre, que va siendo poco á poco Industria Nacionalizada. Todos los grandes se opondrán resueltamente á ello.

Contesté, y confirmo, que con ningún otro impuesto de importancia puede gravarse á la Nación en la situación que atravesamos, que no sea el del Salitre, el Alcohol y el Tabaco. Hay que salvar primero la crisis que lo roe todo para tener tiempo, base y fuerza de arbitrar otros recursos. El aumento del derecho de exportación al Salitre y al Yodo es inevitable. Más vale aplicarlo con tiempo y en la pequeña escala que señalo, que recurrir á él en forma más grave, y cuando la situación haya madurado las dificultades que con visos de insuperables parecen principiar ahora en toda su gravedad.

Miren los grandes á los chicos, en quienes tienen su emanación, y remedien con un poco de sacrificio, aunque sea personal, los males que no han sabido prever cuando era fácil cortarlos. Peor sería perder una vez más oportunidad y tiempo.

Desde más de cinco años, la Industria Salitrera florece, se enriquece, y resistirá sin choque alguno hoy el aumento. Este no pesará, como pudiera parecer, sólo sobre los productores, puesto que por las leyes naturales del comercio se subdivirá entre ellos, los especuladores y los consumidores.

La cifra que anualmente reportará el aumento, alcanzará á doce millones de pesos, que representan apenas el cuatro por ciento de los trescientos millones á que más ó menos asciende el valor anual del salitre, desde su extracción hasta su venta á segundas y terceras manos en los mercados extranjeros.

Si se comparan los inconvenientes del aumento propuesto, que tanto contribuiría á salvar radicalmente al País de la situación penosa que alcanza, con el daño que ocasionaría á la Industria Salitrera la venta de dos millones de libras esterlinas en terrenos salitrales fiscales que se viene desde hace algunos días proponiendo, se ve que es mil veces preferible la inconveniencia del aumento tangible del 20% en los derechos de exportación, al daño incalculable que resultaría del ruinoso aumento de la producción, que, además, nada salvaría. Este remedio al mal que nos aqueja, sería otro paliativo, tan perjudicial y desastroso como otro empréstito en el exterior ó como la traída al País de los fondos de la Conversión acumulados en Europa.....

Tómese también en cuenta que, con el cambio actual, los trabajadores que emigran de los

países limítrofes y lejanos encuentran cada día menos lucrativa su venida acá, y con esto, agregado á la mayor escasez de brazos y al aumento de la producción, se llegará á lo inconcebible. Es indudable que la misma elaboración aumenta en dificultades con la excesiva baja del cambio, aún cuando este hecho da á los salitreiros mayor cantidad de billetes.

La necesidad impone normalizar la vida del País. La moneda es su sangre; y si la sangre es mala, la vida peligra. En estos casos, en todas partes se recurre siempre á los remedios más prácticos, rápidos y positivos, aunque sean heroicos.

Si Quintino Sella, el restaurador ó mejor dicho el fundador de la Hacienda Italiana, exhausta después de los esfuerzos por su unidad, por sus primeros ferrocarriles y caminos, por sus primeras naves y ejércitos, hubiese tenido salitre que gravar, no habría mermado los sacos de trigo en la molienda. Cargó á lo que más prácticamente pudo gravar; hizo, quizás, sentir el hambre, y se le derribó, maldiciéndosele, aunque conservándose su obra. Hoy, su figura en el ambiente itálico es mucho más grande que el magestuoso monumento que cubre la tumba de quien salvó el crédito y la honra de su Patria á costa de su popularidad!

La misma riquísima Inglaterra, cuando la guerra de Sud-Africa arreciaba y los millones de libras esterlinas se consumían, aumentó el Income Tax, creó el derecho de exportación al Carbón y gravó al Té y el Azúcar. Si el Gobierno inglés hubiese tenido Salitre, éste hubiese corrido la suerte del Carbón, y se hubiesen salvado el Azúcar y el Té.

Mucho menos sentirá la masa de la nación chilena el aumento de la quinta parte de los de-

rechos de exportación al salitre, que lo que sintió entonces el pueblo inglés el aumento, en el Income Tax, y en los derechos al Té y al Azúcar.

Para salvar á la industria gravada, de los peligros problemáticos, hoy invisibles, que durante los doce años de esta Ley pudiesen sobrevenirle, á consecuencia del aumento propuesto, he consignado en el art. 4.º que S. E. el Presidente de la República con el acuerdo del Consejo de Estado podría, si fuese necesario, reducir y hasta anular el recargo creado.

Este caso no se presentará seguramente durante los próximos doce años; más, si se presentase, Chile debería entonces recurrir, para reemplazarlo, á la más justa y equitativa de las contribuciones, el Income Tax, que grava sólo á los que tienen, y en proporción de lo que tienen. Sería también entonces cuando el país estaría preparado para soportarla, por los efectos y beneficios que reportaría de ella, y los gobernantes habrían mientras tanto tenido tiempo de estudiar seriamente su oportuna aplicación.

No se debe recurrir, por muchos y muchos años, á la venta de más terrenos salitrales, que dificultaría la marcha de la industria en proporción gigantesca, si tales dificultades se comparan, repito, con el pequeño aumento del impuesto, y que además vendría á imposibilitar, en forma casi absoluta, los acuerdos entre los productores, que tan difíciles fueron ya de obtener en 1906 para la actual salvadora Combinación.

El artículo 5.º Ud. lo aprobó con aplausos. Hace veinte años que se habla del impuesto al Tabaco, que todas las naciones tienen reglamentado, y hasta ahora..... nada. Se ha repetido siempre que es útil, justo, necesario, provechoso; más, cada vez se le ha dejado para mañana. ¿Por qué? Nadie sabría contestar, como no fuera con

que hasta hoy no hemos tenido en Chile necesidad de más contribuciones, á pesar de que tenemos menos que cualquier otro país. Ahora la suprema ley ineludible de la necesidad impone dicho impuesto.

Cuando algunas veces se le discutió, hubo quien propuso el estanco del producto; otros pidieron el del producto y sus industrias; y aún hubo quienes opinaron por la estampilla. Yo recuerdo un folleto que ofrecía al Estado de veinte á treinta millones de pesos por diez años de su recaudación. Fué presentado á las Cámaras y..... pasó á Comisión, si la memoria no me es ingrata.

El consumo tan superfluo y dañino del Tabaco,—humo, ceniza, y el tóxico de la nicotina,—es común hasta en los niños de calzoncito corto, como Ud. lo podrá ver cuando quiera, al asomarse á la puerta de su casa. El ha debido dar, en los veinte años que se han perdido, alrededor de cien millones de pesos que nadie ha aprovechado. Al decir cien millones, no exagero una coma. Y con esos millones, el Longitudinal podría estar ya muy adelantado.

Para la adopción del impuesto por estampillas, que es el más fácil, práctico y seguro, bastaría copiarlo de la Argentina, ó del Perú ó de Bolivia, las tres repúblicas limítrofes, que lo tienen como activa fuente de sus entradas. El estanco es problema complicado, serio y de continua vigilancia. Hoy por hoy, su aplicación haría perder tiempo y dinero, sería un error. Yo adoptaría lisa y llanamente la aplicación de la estampilla, que no necesita inversiones y estudios, y ha menester muy relativa vigilancia.

Entregada la recaudación á la iniciativa privada, daría mucho dinero y marcharía como un reloj.

La Ley de Alcoholes, mixto de Ley Tributiva y de Código Penal, amalgama de contradicciones y de contrasentidos, que ni en los tiempos del Santo Oficio y de los castillos feudales se aplicara igual, dió el año pasado, según documentos publicados, cerca de tres millones de pesos de recaudación. Desgraciadamente se pagaron más de dos millones y medio de sueldos y otros gastos, quedando al Estado apenas unos trescientos mil pesos.

¿Es esto juicioso, práctico, equitativo? Para establecer impuestos que causen gastos por el noventa por ciento de sus provechos, es preferible no crearlos. Es más justo dejar á los contribuyentes su dinero, puesto que la Nación no los usa más que para crear nuevos empleados, es decir para quitar brazos al trabajo, energía al progreso, cerebros á las industrias, al comercio, á las artes y á la ciencia. Modifíquese de una vez esa Ley, hágasela sólo de Contribución para lo que respecta á la producción, uso, y consumo. Déjese á otra Penal el castigo para los fabricantes de falsificaciones venenosas, para los expendedores que no sacan la patente respectiva, para los beodos que se dejen cojer. Entréguese esta recaudación difícilísima á la iniciativa privada. Líbrese de recargo excesivo al Alcohol industrial vigorosamente desnaturalizado, y cárguese firme al Alcohol potable, sin dejar de averiguar de dónde se extrae. Así se habrá hecho obra buena y rápida en favor del anti-alcoholismo, es decir, á favor del pueblo, y del Erario de la Nación.

El subastar la recaudación de los impuestos directos al Tabaco y á los Alcoholes, impondría la obligación de que todo el personal de empleados fuera nacional.

Resumiendo en números los artículos 3.º, 4.º y 5.º, tendríamos depositados al Haber de

la Cuenta Corriente Autorizada, en el curso de sus doce años de duración:

A.—Fondos acumulados para la Conversión, existentes el 31 de Diciembre de 1907, más ó menos..... \$ 60.000,000

B.—Recaudación del aumento de 20% sobre los derechos de exportación del Salitre y el Yodo, cada año \$ 12.000,000..... 144.000,000

C.—Impuesto directo á los Tabacos y Alcoholes, \$ 8.000000 al año, en 12 años..... 96.000,000

Total..... \$ 300.000,000

Se tendría así, pues, tres veces más ó menos el total de las emisiones en curso.

¿Quedarían ó no garantidas la supresión del curso forzoso, la desaparición del billete depreciado, las consecuencias de la Conversión misma, la muerte inmediata de toda especulación azarosa en el cambio?....

El artículo 6.º está destinado á traer paulatina, mas inevitablemente, al alza del cambio hasta alcanzar en 1911 el tipo de 18 d., que es la Conversión. La escala, fijada con prudencia, prepara paso á paso, á los particulares y el Estado, á la reacción del medio circulante, sin que la ascensión segura pueda causar violentas sacudidas á quienes tienen obligaciones vigentes que cumplir. Ahora bien, si por el curso natural de las cosas la ascensión fuese, como es muy posible que lo sea, más rápida de lo previsto en mi Proyecto, la bondad de él será más evidente y sus resultados aún mejores.

El artículo 7.º da á los legisladores y á la Nación la oportunidad de conmemorar el Centenario de la Independencia con una operación

de honra para la Fe Nacional. Ella será la fiesta mayor de cuantas puedan ser decretadas y, nueva Acta de Independencia, habrá librado al país del funesto curso forzoso, engendrador de tantos males en cada una de las naciones en que la desgracia hubo de imponerlo. Todas las monedas llevarán la fecha que une los dos primeros días de dos siglos de la historia de Chile independiente.

El artículo 8.º será de resultado valioso para el Erario Nacional, que percibirá desde Enero próximo los fondos destinados á la Conversión que antes se remitían á Europa. Este hecho, que creará situación holgada para cubrir los Presupuestos, beneficiará en mucho la situación, puesto que el valor en libras esterlinas lanzado al mercado monetario á favor del intercambio con el Exterior, contribuirá en mucho á mejorar el billete.

Así lo han comprendido también, los que, en estos días, vienen proponiéndolo como otro paliativo, que aplicado solo, valdría poco, y los que aconsejan la suspensión de las remesas hasta que el cambio alcance el tipo de quince peniques. Aunque la supresión de esas remesas se consulta sólo desde Enero, fecha en que comenzará la Cuenta Corriente Autorizada, unida esa disposición al conjunto del Proyecto, hará seguramente sentir sus beneficios con anticipación.

El artículo 9.º es tan detalladamente claro, que á su sola lectura se perciben las intenciones que lo dictan y las necesidades que prevé. Tiene visiblemente á no dejar lagunas en la situación que se forma, y da al Supremo Gobierno elementos para que pueda sin vacilaciones ni tropiezos llegar al fin deseado... Por otra parte, y como digresión, yo estoy convencido de que el Supremo Gobierno venderá muy pocas Letras

á cargo de la Cuenta Corriente Autorizada, pues el alza del cambio se anticipará á las fechas, llegando los billetes á la Tesorería Nacional solamente desde el 18 de Septiembre de 1911 para canjearse por hermoso oro sellado.

El artículo 10 se refiere á una necesidad antes posible, que se ha cambiado en estos días en necesidad urgentísima. Todas las monedas de plata han desaparecido. Como consecuencia, el Supremo Gobierno deberá emitir á la mayor brevedad posible los doce millones consultados en dicho artículo, los que el mercado pide á gritos, para no verse nuevamente inundado de vales comerciales como sucedió durante la Revolución y cuando la Moratoria.

Esos doce millones, que el Gobierno no debe invertir en nuevas empresas ni en trabajo alguno, servirán para cubrir los presupuestos aprobados. De manera que, salvando las transacciones, el Supremo Gobierno podrá cumplir con sus compromisos. La confianza que inspira la aprobación del conjunto de mi Proyecto, hará pasar desapercibida esta emisión, la cual hará sentir solamente una influencia benéfica en el mercado.

Los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 son complemento de los anteriores, é inútil es comentarlos. Detallan ampliamente lo que disponen.

Volviendo, por última vez, á la *Venta de Letras* por la Tesorería Nacional, y refiriéndome al temor suyo de una nueva y mayor especulación que podrían tentar algunas pocas firmas reunidas que Ud. nombró, le repito aquí con toda franqueza que esto es imposible. Tal especulación no tendría objeto ni reportaría utilidad á sus autores.

En primer lugar, apenas la especulación vea asomarse la seguridad de que el Estado tendrá

el 1.º de Enero de 1908 á su disposición diez millones de libras, para asegurar la venta de Letras al tipo señalado, lanzará al mercado sus stoks de Letras, para obtener el mejor cambio que le sea dado conseguir antes del alza, que vendrá sola.

Igual cosa harán los exportadores, que, previendo con la misma seguridad el alza, se apresurarán á vender hasta con anticipación las Letras guardadas por precaución y pánico.

Sucedará también que por la misma confianza en el porvenir, todo comerciante que goce de crédito en el exterior conseguirá generosas facilidades de parte de sus comitentes, á quienes la Ley habrá extendido la confianza.

De este modo, la reducción de la demanda vendrá, de consuno con la mayor oferta, á destruir el pánico, y á elevar el cambio á 14 d. mucho antes de que termine el año, es decir apenas el Proyecto tenga la probabilidad de cambiarse en Ley de la República.

Además, ¿qué interés podría ya tener el acaparamiento de Letras, si ellas de ninguna manera habrían de escasear?.....Veríamos en cambio el reverso de la medalla. La especulación, cambiando de rumbo, comprendería la utilidad de tener billetes, y vendería sus Letras, para reducir las á moneda corriente; y después de cuatro años de colocación á buen interés, efectuaría el canje cuando llegara la hora del mejor cambio que puede alcanzarse: el oro sellado.

Refriéndome, por última vez también, á la Cuenta Corriente Autorizada, quiero dejar constancia de que ella nunca sería un peso para la Nación. Por apreciación que sería muy largo de exponer, pero que es fácil concebir, resulta que, hallándose la Cuenta al Haber por el mayor tiempo de los doce años, los intereses á

percibirse cubrirían con creces los por pagar, inclusive la mayor parte de la comisión ofrecida.

Contestadas ahora así las observaciones de Ud., dejo esplanado mi Proyecto, y gozo por haberme librado de una preocupación mental seriamente molesta, que á un tiempo me impulsaba y retenía como á quien desea y teme dar paso en terreno vedado.

De Ud. afmo. amigo y S. S.

LABOR.



